Diputació de Lleida

ARXIUS
ESTUDIS I INFORMACIÓ

GUERRES CARLINES

Signatura: 21469

Abstract: Proposta per a recaptar fons per a les despeses de guerra mitjançant imposicions als eclesiàstics.

Data expedient: 1836 - 1837

Las gravisimas y apuradas circunstancias en que se halla
la provincia para atender á los indispensables gastos de la guerra,
y la justa consideracion que se merecen los pueblos por los irrepa-
rables daños que experimentan de tan terrible azote, cargados
como se hallan de impuestos para sostener la libertad y sa-
queados por los satelites del despotismo no puede su autoridad
protectora y tutelar dirigirse á ellos para atender á tales
urgencias mayormente cuando acaban de llenar los doce
millones y cien mil reales que les há cabido en el reparto
de los doscientos millones. El clero de la provincia debe
añadir á las pruebas que tiene dadas de adhesion á la
causa de la legitimidad y de la patria otro sacrificio
mas urgente é indispensable que los hechos anteriormente,
asi por su elevado caracter y patriotismo como por el inte-
res que por lo mismo tiene á sostener el trono de nuestra
inocente Reyna — Tales consideraciones hán animado
á esta Junta á dirigirse á V.S. para obtener del respeta-
ble Clero de esa Diocesis el cupo de treinta mil duros que
há sido indispensable imponerle asi como prefijar
el termino de seis dias para verificar el reparto y
remitir copia del mismo á esta corporacion para su
debido conocimiento sin perjuicio de pasar desde luego
á su recaudacion para que dentro de otro termino
de quince dias se hallen dichos treinta mil duros

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1836, número 02146, pàgina 2

en arcas dela Tesorería de provincia, esperando del celo y actividad de V.S. así como de sus patrióticos senti=mientos que nada dejará que desear en la ejecución de esta providencia = Dios gue á V.S. m.s a.s Barcelona 26 de Noviemb.e de 1836 = Al M. Y.e Cabildo Recto dela Ciudad de Vich.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1836, número 02146, pàgina 3

1a

JUNTA SUPERIOR
de
armamento y defensa
de la Provincia de
BARCELONA.

Junta. Dicbre 14 de 1836.

Ejecutense las medidas acordadas en sesion de hoy y al efecto expidanse las ordenes convenientes.

Por acuerdo de la Junta
Bonet [?] Srio.

Escmo. Señor.

En justo tributo de reciproca correspondencia entre las Juntas superiores de armamento y defensa de este antiguo Principado ha creido la de Barcelona que debia poner en conocimiento de V. E. las medidas estraordinarias que acaba de acordar y poner en ejecucion para atender con la perentoriedad que esijen las circunstancias á las obligaciones sagradas que pesan sobre la misma.

El aprontó de la imposicion de treinta mil duros al clero de cada una de las Diocesis de Barcelona y Vich encargando á los respectivos cabildos de ambas Iglesias el formar el reparto dentro seis dias y el poner el resultado en arcas de la Tesoreria de Provincia dentro los quince siguientes. El esigir de todos los que residan fuera del reyno despues de publicada la amnistia, comprendidos en la movilizacion y quinta, la cantidad de 110 duros conforme á lo prevenido en el decreto de 26 de Agosto, y á los no comprendidos á ella el duplo de las contribuciones asi ordinarias como estraordinarias, respecto de que se esimen con su ausencia de los servicios personales y demas cargas que pesan sobre el pais. El imponer á los pudientes desafectos una contribucion estraordinaria segun sus facultades. Pedir los productos de espolios y vacantes y la relacion de las cargas á que se hallan afectos; los de la

Noveno y escusado y Casas diezmeras, y un estado de los caudales depositados en los Archivos de las Comunidades Eclesiasticas de esta Provincia con espresion de su procedencia, son las disposiciones indicadas de que esta Junta al tiempo de acordarlas ha resuelto dar conocimiento á V. E.

Con este motivo tiene la misma el honor de reiterar á V. E. los sentimientos de la mas alta consideracion nacidos del comun interés y de la simpatia entre corporaciones populares de igual categoria.

Dios gue. á V. E. ms. as. Barcelona 25. de Noviembre de 1836.

El Presidente
Ramon Noboa

Por acuerdo de S. E.
Ramon Busanya
Secrto.

Exma. Junta de Armamto. y defensa de la Provincia de Lleida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1836, número 02146, pàgina 5

Copia del apartado del acta del dia 14 de Dicbre de 1836.

Se dió cuenta de un oficio de la Exma. Junta de Barna, con el que pone en conocimiento de esta algunas medidas adoptadas al efecto de procurar fondos para los gastos de la guerra; Y S. E. enterada acordó, que todos los emigrados á pais Estrangero despues de publicada la amnistia, paguen el cuatruplo de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, y á mas los comprendidos en quinta o movilizacion 2200 rs cada uno, conforme á lo prevenido en el decreto de 26 de Agosto ultimo; que se pida un estado de los caudales depositados en los archivos de las comunidades Eclesiasticas de esta Provincia; con expresion de su procedencia; Y una nota á todas las Juntas de armamento, advirtiendolas que ellas las pidan á los Alcaldes de los pueblos, de todos los vecinos que se hayan ausentado de sus respectivos distritos, para el Estrangero, con individuacion de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que pagan en sus respectivos pueblos, su estado y Edad, y si tienen fincas en otros pueblos fuera de la Provincia, debiendo dar cumplimiento á lo mandado dentro tercero dia despues de recibida la orden, y sin perjuicio que los Alcaldes respectivos principiasen el cobro de dichos aumentos y exaccion con la mas posible brevedad, debiendo hacer efectivo el resultado en la Depositaria de las respectivas Juntas, las que lo tendran á disposicion de esta superior.

Es copia

Seccion 1a.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1836, número 02146, pàgina 6

3ª

Yntendencia del Principado de CATALUÑA.

Lerida y Dbre 28 de 1836.

Visto

Exmo. Sor

Con el deseo de aliviar en lo posible á las clases agricultora, de industria y comercio en las enormes contribuciones que satisfacen para atender á los gastos que ocasiona el Exercito del Prâdo, la Exma Junta de armamento y Defensa de esta Provincia entre otras medidas ha adoptado la de imponer al clero de esta diocesis treinta mil duros, y otros tanto al de Vich. Y con el objeto

de nivelar en esta carga
á todo el Prado. mas en
carga la misma Junta
que excite el celo de V. E.
para que imitando en esta
parte sus disposiciones
reclame del Ilmo de esa
Prov.a el mismo servicio pro
porcionado, segun lo esti
mare en su Prudencia.
Se apoya esta indicacion
en la razon de que siendo
las cuatro Provincias del
Prado iguales en parti
cipar de las victorias
del Veramiento Exto, de
ben hacer tambien propor
cionados sacrificios al
privilegiado objeto de
su manutencion: los ra

cursos para llenar este obj.
to se apuran y es indispen
sable tratar de obtenerlos
sin hacerlos recaer pre
cisamente sobre las clases
arriba indicadas. V.S. co
noce bien cuanto impor
ta á la causa que de
fendemos que los me
dios no lleguen á faltar,
y no dudo que se servirá
imitar la medida adop
tada por esta Exma Junta
de armamento y Defensa
esperando de su bondad
tendrá á bien darme
aviso del recibo de este
oficio y de sus determi
naciones.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1836, número 02146, pàgina 9

que á V. E. m. a.
Barna 20. de Dbre
de 1836.

P. O.
Victoriano de Esaina

Exma Junta de arman.to y Defensa de Lérida

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1836, número 02146, pàgina 10

CAPITANIA
General
del
Egército y Principado
DE
CATALUÑA.

Exmo. Señor.

Visto

La Exma. Junta de armamento y defensa de esta Prov.a me dice con fecha de ayer lo que sigue „Exmo. Señor. — Las imperiosas atenciones que precisan á esta Junta á valerse de todos los recursos para atender á los precisos gastos que ocasiona la actual guerra Civil, exhaustas de medios las clases productoras á quienes se han recargado repetidas contribuciones, tuvo que tomar varias medidas, y entre ellas la de imponer al Clero de esta Diócesis treinta mil duros, y otros tantos al de Vich pertenecientes á esta provincia, contando que se haría lo mismo en las de Tarragona Lérida y Gerona, pues de lo contrario vendría el caso de no poder alimentar á los valientes que derraman su sangre por la causa comun. No duda esta Junta que V.E. secundando las miras y objetos que la mueven se servirá con el lleno de su autoridad, excitar y aun precisar á las Juntas de armamento de las referidas provincias, que imitando en esta parte las disposiciones de esta Corporacion exijan del Clero de las mismas, cantidades proporcionadas á las que ha señalado esta Junta al de la suya, evitando de esta suerte tener que molestar las clases propietaria, industrial y mercantil que hasta el dia han sido tan recargadas. Lo hiciera por sí esta corpo-

-racion, pero no estendiendose sus facultades mas allá de los límites de esta provincia, recurre á la de V.E. que comprende todo el principado, apoyada en la razon de que siendo las cuatro provincias iguales en participar de las victorias de la fuerza armada, deben tambien hacer proporcionados sacrificios para el privilegiado objeto de su manutencion.

Y pareciendome muy conforme y convente. en las actuales circunstancias lo que propone la Exma. Junta de armamento de esta provincia, lo transcribo á V.E. para su conocimiento con objeto de que en su vista, y si lo cree oportuno proceda segun desea dicha Junta.

Dios guarde á V.E. muchos años. — Barcelona 21 de Diciembre de 1836.

P. A. y D. del E. S. C. G.

Josef Parreño

Exma. Junta de armamento y defensa de Lérida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1836, número 02146, pàgina 12

3

D. P. Bdo. en 18 · 1.

Diputacion. Enero 21/1837
La mesa correspondiente con presencia de los antecedentes dará su informe

Por acuerdo de la D. P.
Benet Secº

He recibido el oficio de V. E. con fecha 11. de este mes en que me manifiesta sus deseos de qe. los economatos se arreglen en terminos que fijando en sus dotaciones un maximo equivalente á los reales vellon, que percive un Capitan de Milicianos, y unida esta cantidad á los emolumentos que proporcionan las parroquias teniendo los regentes lo competente para atender á su decente sustentacion y al decoro del culto quede alguna cantidad para subvenir á las necesidades del Estado.

Antes de contestar á V. E. ha sido preciso cerciorarme de algunas circunstancias relativas á la practica de este Obispado sobre las vacantes de los Curatos; de costumbre inmemorial aprobada por diversos diplomas los frutos y reditos de las iglesias parroquiales vacantes estan consignados por el tiempo de un año para las distribuciones de esta Sta. Yglesia Catedral deducidos todos los gastos y cargos anexos á los Curatos; esta observancia fue confirmada con las formalidades y autorizacion co-

correspondientes en el año 1747, y no fue derogada ni altera=
da por el nuevo plan de reduccion de la espresada S.ta Igle-
sia que está en su vigor mediante real decreto de aprobar-
cion.

Deducidos los alimentos del regente, el pago del subsidio y demas gastos inherentes á los Curatos, es muy poco lo que puede quedar sobrante de las vacantes, y en prueba de esto son ya varios los que han representado su mise-rable situacion á fin de que se les proporcione algun medio, unos para su precisa subsistencia, y otros para a-cudir á los pagos estraordinarios que por las urgencias publicas se les han impuesto; y en atencion á los esca-sos productos que resultan liquidos no se ha echo señala-miento fijo á los regentes de los Curatos vacantes, cuya no-ta acompaño, y ha de estarse en la persuasion de q.e entre todos los Curatos del Obispado seran pocos quedando vacantes en las presentes circunstancias, los que podran dar de sus rentas los 50 reales para los regentes, cumplidas todas las obligaciones; sin embargo tendré presente lo propuesto por V. E. en las vacantes que tal vez ocurran.

En cuanto á los beneficios vacantes en las respec-tivas iglesias he dispuesto que se espida una circular al objeto manifestado en su citado oficio. Dios gde á V.E.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1836, número 02146, pàgina 14

muchos años. Lerida 18 de Enero de 1837.

Julian Ob.º de Lérida

Al Exmo Sor Presidente y Diputacion provincial de Lerida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1836, número 02146, pàgina 15

Razon de los Curatos vacantes en la parte de Cataluña correspondiente al Obispado de Lerida.

Juneda . . . . . Vacante en 17. de Julio de 1835 por muerte de Dn. Antº. Cregenzan.

Peraves . . . Vacante en 27. de Julio de 1835. por muerte de Dn. Franco. Santafosta.

Sn. Lorenzo de Lerida. Vacante en 21. de Abril de 1836. por muerte de D. Joaquin Salas.

Seròs. . . . . Vacante en 1º de Mayo de 1836. por muerte de Dn. Franco. Toreña.

Torrent. . . . Vacante en Mayo de 1836. por traslacion de Dn. Jorge Serra à la parroquia de Belcer.

Pinhet. . . . . . Vacante en 6. de Agosto de 1836. por muerte de Dn. Juan Almar.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1836, número 02146, pàgina 16

№ 31.

DIPUTACION Provincial de Barcelona.

Excmo. Sor.

Lerida y Febo 24 de 1837.
Visto.

Benet Sero

La medida que con fha del 2. de Diciembre ultimo le manifestó á V.E. haber acordado esta Junta relativa á un servicio estraordinario exigido al Clero de esta Provincia, le haria comprender á V.E. sino toda la estension del estado apurado en que se hallaban la mayor parte delas atenciones que pesan sobre esta Corporacion, á lo menos la necesaria pª conjeturar lo grande y urgente de ellas: mas observando que las exigencias se acrecientan hasta un punto verdaderamente alarmante, y que los recursos decrecen en la misma propor=cion, no puede menos de escitar todo el zelo de V.E. á fin de que penetrada de las graves consecuencias que podrian resultar de dejar descubierto el presupuesto de guerra pª los meses pro=ximos, ocurra por su parte á llenarle acudiendo á aquellos medios que en su concepto tenga por mas eficaces, entre los cuales, el adoptado por esta Junta y ultimamente por la de Gerona parece el menos falible.

Inutil seria entrar en pormenores ácerca las continuas reclamaciones delos Cuerpos del Egercito, ocioso la relacion de las reconvenciones á esta Junta del General en Gefe sobre este particular pª persuadir á V.E. dela necesidad de un sacri=ficio nuevo y perentorio; y serio, el compromiso de Cataluña si por desgracia la desnudez y el hambre del soldado diesen lugar á la relajacion dela disciplina militar, y conella al desenfreno delos que empuñando el fusil conociesen toda

su importancia. Las desgracias que sobrevendrian hacen estremecer, y el conjurarlas, es el primer deber delos que como V.E. tienen entre sus manos la administracion de una parte considerable delos pueblos de Cataluña.

Ademas las abrumadoras cargas que sufren estos, la ninguna reproduccion dela vinyera, la devastacion universal de sus comarcas, y el trafico interior y exterior reducido á la menor espresion, indican que la unica clase con la que se puede contar por de pronto es con la del clero; el cual si sus rentas no se hallan en aquel estado de esuberancia que gozó en mejores dias, álomenos tiene un credito mejor fundado que las demas y sobre el que se puede contar pª el servicio que sele podria detallar.

Estas razones que pesó detenidamente esta Junta, le indujeron á imponer al de esta Provincia 60 duros, y la de Gerona imitando su ejemplo está exigiendo del suyo igual suma; y esta clase que hace efectivos sus cupos en ambas ¿podrá ver con indiferiencia que el de esa no corresponda con la misma proporcion á sostener la libertad y el Trono de Ysabel con este nuevo sacrificio en las aras de la patria? Esta Junta se lisongea que V.E. ejercerá con eficacia todo su influjo pª apartar los males que son de temer, y que si llegaban á realizarse nos sumirian en la mas horrosa dislocacion y anarquia, y pª que huyendo de incurrir en la terrible responsabilidad de no haber hecho todos los esfuerzos pª impedirlos, sabrá sobreponerse á todas las consideraciones pª secundar en esta parte los de esta Corporacion.

Dios guarde á V.E. mˢ aˢ Barcelona 24 Enero 1837.

El Presidente
Ramon Sobral

Por acuerdo de S.E.
Ramon Busanya
Secrº

Escma. Diputacion Provincial y Junta de armamento y Defensa de Lerida.

4

B.l Reg.do n. 25 Feb.o

Lerida 1.º de marzo de 1839
Al expediente.

Benet ...

Esta Diputacion Prov.l en vista de las necesidades del erario publico, y de la urgencia en cubrirlas repartió al Clero de su Prov.a setenta mil duros, sin haber tomado ningun dato ni mas antecedente q.e lo q.e tengo manifestado en mi oficio de 8.º del corriente mes, oficiandose segun la copia q.e acompaño. Cubierta esta necesidad por parte del Clero no dudo q.e despues p.a nivelar el prestamo de los seys millones de reales, seran llamados los Com.dos ó representan-

tes

Dlas manos Provin-
cias ó Diputaciones
para hacer el Repar-
to entre sí.

Con lo que dejo contes-
tado el ofᵒ. de V.S. de
10 del actual.

Dios gᵉ. a V.S. m. a.
Barcelona 18 Febᵒ. de
1837.

Ramon Bogá

A.S.E. la Diputacion Provˡ. de Lerida

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1836, número 02146, pàgina 20

CAPITANIA General del Ejército y Principado DE CATALUÑA

D.O.R. en 25 Junio

1.º

Exmo. Señor

El Intendente de este Principado en 3. del corriente me dice lo que copio.

"Exmo. Sor. = En 20. de Diciembre del año próximo pasado la Exma. Diputacion Provincial y Junta de Armamento de esta Provincia conociendo la absoluta imposibilidad de poder hacer frente á las obligaciones militares del Principado con los recursos ordinarios que este proporcionaba, exhaustas de medios las clases productoras á quienes diarias se habian recargado repetidas contribuciones, tuvo que tomar varias medidas y entre ellas la de imponer al Clero de esta Diócesis 20.000 duros y otros tantos á la de Vich contando se haria lo mismo en las de Lérida, Tarragona y Gerona, á cuyo fin se dirigió á esta Intendencia para que invitara á las Diputaciones Provinciales y Juntas de las yá nombradas, á fin de que exigieran del Clero de las mismas cantidades proporcionadas á las que habia señalado la enunciada Junta de esta Capital al Clero de la Provincia. Verificado, solo consta en las Secretarías que la de Gerona adoptó igual medida con respecto al Clero de aquella Diócesis, pero que Lérida y Tarragona no convinieron en ello, resultando una desproporcion entre el Clero de estas dos Diócesis y los de esta Provincia

Lérida 12 9bre 1837
Digasele que en la época que se refiere ya se hizo un reparto entre los cabildos Ecles.

Para Dn a S.r
Benet y Sela

» y la de Gerona: á la primera de estas dos se le señalaron 30.000 duros, Barcelona, y otra igual cantidad al Clero de Vich, y al de Gerona otros 30.000. De ellos aparecen satisfechos por la primera 240.000 rs.; le restan á satisfacer 360.000; por la 2ª 200.000, restan 400.000, y Gerona que ha aprontado todo su contingente. Por mi parte voy á gestionar á fin de que realicen el descubierto, sin otro motivo que el de no omitir ninguna diligencia, pero sin la menor esperanza de resultado, lo uno por el mal egemplo de los Cleros que con nada han contribuido, y lo otro porque los que no se encuentran en este caso están constantemente declamando de lo mucho que por otros conceptos pagan y la falta absoluta de medios en que se encuentran. Esto supuesto si á V.E. que sabe la posicion que el Egercito ocupa en el dia, igual tal vez á la que tenia cuando la Diputacion Provincial y Junta de armamento y defensa se vieron precisados á dictar la medida de que se deja hecha mencion y si por otro lado no conviene el que á las clases propietaria, industrial y mercantil que se suponen recargados se los invite á nuevos sacrificios, podria si gusta, con los antecedentes que le suministro tomar aquella parte que pueda influir y sea suficiente á inclinar á los unos á que imiten á los Cabildos que han contribuido con parte de lo que les fue impuesto, y á estos á que completen el pago de la cantidad que les fue » señalada en la epoca de que se deja hecho mérito.

Lo traslado á V.E. recomendandole eficazmente se sirva procurar que se hagan efectivos los recursos á que se refiere el antecedente escrito respecto á que

las actuales circunstancias son, si cabe, mas criticas y apuradas que lo fueron aquellas en que se discurrieron los medios indicados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 6. de Junio de 1837.

V. A. y D. del E. S. C. G.
El Mariscal de Campo.
[illegible]

Exma. Diputacion Provincial de Lerida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1836, número 02146, pàgina 23